



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de julio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXVI Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Del escrito recibido el siete de julio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, así como de los oficios 1396-VIII-2 y 1414-VIII-2, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos el treinta de junio y ocho de julio del presente año, relacionados con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.
5. Del escrito recibido el seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2.
6. Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
7. De cuatro escritos recibidos el treinta de septiembre y cinco de noviembre de dos mil veinte; y cinco de enero de dos mil veintiuno; el primero de ellos signado por la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada legal de los actores; el segundo, por la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea del actor \*\*\*\*\* , el tercero, por los actores del juicio principal; y el cuarto, por la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea del actor \*\*\*\*\* , asimismo, del oficio 17899/2021, recibido el siete de julio del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.

8. Del oficio 19720/2021 recibido el ocho de julio del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado al juicio de amparo número 18/2018-III-B**, promovido por \*\*\*\*\*.
9. Del oficio 17961/2021 recibido el trece de julio del año en curso, firmado por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo número 1726/2019-6**, promovido por \*\*\*\*\*; relativo con el toca de apelación número AP-019/2019-P-1.

**ASUNTOS GENERALES:**

**PRIMERO.-** Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**SEGUNDO.-** Declaración de conclusión del primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para el ejercicio dos mil veintiuno.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXVI Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el siete de julio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, así como de los oficios 1396-VIII-2 y 1414-VIII-2, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos el treinta de junio y ocho de julio del presente año, relacionados con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“... **Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, con su escrito de cuenta, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo emitido por este Pleno el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mismo que refiere les fue notificado



### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a través de los oficios 2862/2021-ASGA, 2863/2021-ASGA, 2864/2021-ASGA y 2865/2021-ASGA, aduciendo que las autoridades municipales no pueden dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, esto es, informar la respuesta dada al oficio número \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en razón que dicho oficio no se envió a la Dirección de Programación. Lo anterior, sin verter mayor argumento y sin adjuntar documentación alguna con la cual acredite las gestiones pertinentes para la realización del pago al ejecutante Tomás Morales Sastré, no obstante, peticona se tenga por cumplido el requerimiento efectuado.

Ahora bien, dado que en el auto emitido el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este Pleno determinó **vincular** al cumplimiento a la **Directora de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, y la requirió para que en el plazo de **tres días hábiles** remitiera copia certificada del documento por el cual haya dado respuesta al oficio número \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, por el que la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese municipio le solicitó a la brevedad posible la elaboración del cheque a favor del actor \*\*\*\*\* , así como de las constancias que soportaran su contestación, sin que a la presente fecha haya dado cumplimiento, no obstante estar debidamente notificada, como se corrobora con el oficio 2865/2021-ASGA, mediante el cual la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos practicó la notificación en la Dirección de Programación del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Aunado a lo anterior, es de precisar que contrario a lo expresado por el autorizado del ente municipal en referencia, el oficio \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, sí fue enviado y/o entregado a la Dirección de Programación, y el requerimiento efectuado por este Pleno del auto por el cual se vinculó al Dirección de Programación le fue notificado el dos de julio de dos mil veintiuno, como puede observarse de la siguiente imagen:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

12:04 hrs  
MUNICIPIO DE CENTLA  
2018 - 2021  
DIRECCION DE PROGRAMACION  
Número de Oficio: [redacted]  
Asunto: el que se indica.  
31 MAY 2021  
Frontera, Centla, Tabasco, a 31 de mayo del 2021

GOBIERNO QUE DIFERENCIA  
H Ayuntamiento Constitucional  
2018 - 2021  
MUNICIPIO DE CENTLA  
CONTRALOR MUNICIPAL  
31 MAY 2021  
12:04 PM

19:05 hrs  
MUNICIPIO DE CENTLA  
2018 - 2021  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
ATENTAMENTE  
LIC. [redacted]  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICO

31 MAY 2021  
11:52  
RECIBIDO  
MUNICIPIO DE CENTLA  
2018-2021  
DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
31 MAY 2021  
11:51 AM

C.C.P. [redacted]  
C.C.P. [redacted]  
C.C.P. [redacted]  
C.C.P. [redacted]  
C.C.P. ARCHIVO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
"2021: Año de la Independencia"

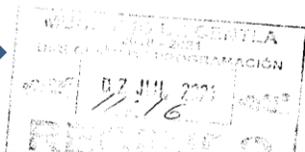
CUADERNILLO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA NO. 063/2013-S-1.  
ACTOR.- CIUDADANO [REDACTED]  
ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADO.- AUTORIDAD VINCULADA Y REQUERIDA:  
OF.- 2865/2021-ASGA.- DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.  
DOMICILIO.- OFICIAL AMPLIAMENTE CONOCIDO.

**Razón.** En el municipio de Centla, Tabasco, hago constar que, siendo las once horas con dieciséis minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veintiuno, la suscrita licenciada Chantal Flores Pozo, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa, me encuentro constituida con las formalidades de Ley, en el domicilio oficial ampliamente conocido en el citado municipio de la autoridad señalada en el rubro superior, cerciorándome previamente con acuciosidad de ser este el domicilio correcto por tener a la vista los siguientes elementos de convicción: razón social a las afueras del inmueble que me indica se trata del **H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, me presento en el interior, en busca de la autoridad y/o sus autorizados legales, donde soy atendida por la cudadana [REDACTED] quien me identifica con mi credencial oficial sin número de folio, que me acredita como actúa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta que le doy su era dependencia y esta municipal de vista por notificación; y habiéndose dictado en autos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia deducido del expediente indicado al rubro superior derecho, **UN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el que se les requiere para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haciéndole saber a las autoridades que en caso de incumplimiento se hará efectiva en contra de cada una de ellas, la sanción económica con la que fueron apercibidas en el punto tercero, del acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, la cual consiste en una MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021;** en el que se ordenó le fuera notificado personalmente para su conocimiento y efectos legales, procedo a dejarle una copia del mismo, debidamente cotejado con su original que obra en autos, en vía de notificación, a través del oficio número 2865/2021-ATA, dejando la documentación en poder de quien me atiende y recibe en éste momento; lo anterior con fundamento en los artículos 30, 102, 103, 104 y 105 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 de quince de julio de dos mil diecisiete; y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, firmando quien recibe al calce de la presente diligencia, en unión de la suscrita, para mayor constancia. **Conste. Doy Fe.**

Nombre completo de la persona que recibe:

Sello oficial, fecha y hora:



En tales condiciones, puede deducirse que la conducta asumida por las autoridades requeridas y la ahora vinculada Dirección de Programación, es evasiva y sin ánimo de dar cumplimiento a la sentencia firme dictada en autos del juicio de origen, razón por la cual **no ha lugar** a tener por cumplido el requerimiento, además, como se dijo en el auto de veinticinco de junio del año en curso, en este momento existe una cantidad líquida determinada que aún no ha sido cubierta por el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual ha sido requerida en múltiples ocasiones por este Pleno, como ha quedado de manifiesto de acuerdo a las constancias que integran el cuadernillo de ejecución en que se actúa, por lo que **en estricto seguimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**, que actualmente se encuentra en etapa de inejecución ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito; y, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en los artículos 17 constitucional, tercer párrafo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, este Pleno ordena **hacer efectivo el apercibimiento**, decretado en el último párrafo del punto primero, del proveído de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en contra de la autoridad vinculada **licenciada \*\*\*\*\***, **Directora de Programación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, consistente en el cobro de **UNA MULTA** por el equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (50 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA), quien por ser servidor público conoce las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostenta y la remuneración que percibe de acuerdo al tabulador, puede solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostenta la sancionada, es lógico concluir que cuenta con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservares, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida Ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad vinculada **Directora de Programación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. - - -

**Segundo.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y en acatamiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, este Pleno requiere a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E.** \*\*\*\*\*; al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano Víctor Ernesto de Alba Paredes; al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y a la autoridad vinculada desde el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano \*\*\*\*\*; **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana** \*\*\*\*\*; **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof.** \*\*\*\*\*; **Cuarto Regidor, ciudadana** \*\*\*\*\*; **Quinto Regidor, ciudadano** \*\*\*\*\*; **Sexto Regidor, Licenciada** \*\*\*\*\*; **Séptimo Regidor, Prof.** \*\*\*\*\*; **Octavo Regidor, ciudadana** \*\*\*\*\*; **Noveno Regidor, Prof.** \*\*\*\*\*; **Décimo Regidor, Licenciada** \*\*\*\*\*; **Décimo Primer Regidor, ciudadana** \*\*\*\*\*; **Décimo Segundo Regidor, ciudadana** \*\*\*\*\*; **Décimo Tercer Regidor, ciudadano** \*\*\*\*\*; **Décimo Cuarto Regidor; para que**

en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, dé cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; y realice el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.). Haciéndole saber a las autoridades que en caso de incumplimiento se hará efectiva en contra de cada una de ellas, la sanción económica con la que fueron apercibidas en el punto tercero, del acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, la cual consiste en una **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (50 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). -----

**Tercero.-** Por otro lado, ténganse por recibidos los oficios número 1396-VIII-2 y 1414-VIII-2, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación, remite los proveídos emitidos los días veintinueve de junio y seis de julio del año en curso, con el primero de ellos, el Juez de Alzada requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS**, remita copia certificada de las constancias de notificación realizadas a las partes del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, así como para que, una vez fenecido el plazo concedido en dicho auto, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto, mientras que con el segundo, tiene por recibidas las constancias de notificación que le fueron remitidas mediante oficio TJA-SGA-457/2021, en cumplimiento al primer requerimiento y, nuevamente requiere para que una vez fenecido el plazo concedido en el auto de veinticinco de junio del presente año, le sea remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto. En cumplimiento a dichos requerimientos, envíese al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar que este Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador. ...” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Único.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual, en representación de las autoridades requeridas, remite otro tanto de copias certificadas de los documentos que fueron requeridos por este Pleno a través del acuerdo emitido el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, consistentes en diversos oficios, recibos, órdenes de pago, credenciales de elector, convenios y cheques por distintas cantidades, los cuales constan de doscientas cincuenta y nueve (259) fojas; en ese sentido, dése vista a los actores  
\*\*\*\*\*



- a) Considere que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.

Para lo cual -se especifica-, la autoridad requerida deberá remitir el documento que así lo acredite.

- b) Haga llegar la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.

Trascurrió del cinco al doce de julio de dos mil veintiuno, sin que su titular el licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade** a la presente fecha hubiere presentado documento o realizado manifestación alguna al respecto, siendo omiso en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el mencionado auto de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento subsistente decretado en el penúltimo párrafo del punto segundo, del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, se impone en su contra una **MULTA** de CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA), quien por ser servidor público conoce las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostenta y la remuneración que percibe de acuerdo al tabulador, puede solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostenta la autoridad sancionada, es lógico concluir que cuenta con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto no se está excediendo el máximo determinado por la referida Ley. Una vez notificada la autoridad demandada antes referida, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y **en estricto seguimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 2478/2013-V, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, este Cuerpo Colegiado **requiere** nuevamente a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco)**, por conducto de su titular, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, realice lo siguiente:

- c) Considere que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.

Para lo cual -se especifica-, la autoridad requerida deberá remitir el documento que así lo acredite.

- d) Haga llegar la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.

Se **APERCIBE** a la autoridad requerida **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco)**, por conducto de su titular **\*\*\*\*\***, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. **Además de lo anterior, se hace saber a la autoridad en mención que en caso de incumplimiento, tal circunstancia se hará del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por el desacato a lo ordenado por este Órgano Constitucional Autónomo.**

**Cuarto.-** Finalmente, como se advierte del cómputo realizado, se hace constar que la **prórroga** de treinta días otorgada al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco), en el auto de veinticinco de junio del año en curso, **se encuentra transcurriendo del día cinco de julio al siete de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que una vez fenecido dicho plazo, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda. ..."- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro escritos recibidos el treinta de septiembre y cinco de noviembre de dos

mil veinte; y cinco de enero de dos mil veintiuno; el primero de ellos signado por la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada legal de los actores; el segundo, por la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea del actor \*\*\*\*\* ; el tercero, por los actores del juicio principal; y el cuarto, por la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea del actor \*\*\*\*\* ; asimismo, del oficio 17899/2021, recibido el siete de julio del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... **Primero.-** Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, el oficio número 17899/2021 que suscribe el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dentro de los autos del juicio de amparo 1398/2018-6, promovido por \*\*\*\*\* y otros, por el que el Juez de Alzada requiere a este tribunal con fundamento en el artículo 199 de la Ley de Amparo, para que en el pazo de tres días rinda su informe relacionado con la **repetición del acto reclamado** denunciada por los quejosos. En cumplimiento a dicho requerimiento, a través del oficio número TJA-SGA-577/2021 fue rendido el informe solicitado dentro del término legal concedido para ello.*

***Segundo.-** Toda vez que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, **no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, S-S/007/2021 y S-S/008/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo, treinta de abril de dos mil veintiuno, veintiocho de mayo y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, tratándose de las ejecuciones de sentencia, hasta la vigencia de éste último acuerdo (S-S/008/2021) se encontraban habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga. No obstante lo anterior, y con base en el **Acuerdo General S-S-010/2021**, aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano*







## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecisiete, por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil diecisiete al veinte de octubre de dos mil veinte. Atento lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley en la materia por disposición expresa de su artículo 30, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, por el plazo de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su representación convenga.

**Sexto.-** Se tiene por presentada a la ciudadana \*\*\*\*\*; en su carácter de albacea del extinto ciudadano \*\*\*\*\*; actor en el presente juicio, quien lo acredita con la copia certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, de fecha ocho de noviembre del dos mil veinte, en el expediente civil número 520/2020, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto \*\*\*\*\*; promovido por \*\*\*\*\*; con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita le sea reconocida la personalidad que ostenta en el presente juicio. Al respecto, dígase a la compareciente que se le tiene por reconocida la calidad de albacea en términos del artículo 146 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco.

Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la promovente, el ubicado en la calle \*\*\*\*\*; y autorizando para tales efectos, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\*.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud respecto a que se expidan a su costa copias certificadas del escrito antes citado, con su anexo, consistente en la copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de ocho de noviembre de dos mil veinte, así como del presente acuerdo, previo cotejo, hágase devolución a la ocursoante la copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de ocho de noviembre de dos mil veinte, debiendo dejar constancia en autos de su entrega, y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expídanse a costa de la interesada copia certificada del presente acuerdo, previo el pago de los derechos correspondientes ante la autoridad exactora, para lo cual deberá observarse lo establecido en el artículo 24 Bis de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, modificado a través del similar S-S/002/2021.

Por último, se le tiene por ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte a través del cual se promovió la actualización de la planilla de liquidación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil diecisiete al veinte de octubre de dos mil veinte, y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el mismo.

**Séptimo.-** Advirtiéndose de autos que constituye un hecho notorio que el dos de septiembre de dos mil veinte, desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico

Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte<sup>2</sup>, asimismo, que a la presente fecha el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, no ha informado a este tribunal respecto al cumplimiento de la sentencia firme dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal el dieciocho de noviembre de dos mil catorce y su interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado los actores y por las sumas siguientes: 1.- \*\*\*\*\* 1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- \*\*\*\*\* \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), 3.- \*\*\*\*\* \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.), 4.- \*\*\*\*\* \$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.), 5.- \*\*\*\*\* \$1,260,514.25 (un millón doscientos sesenta mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N) 6.- \*\*\*\*\* \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.), 7.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto) \*\*\*\*\* \$1'281,412.78 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100 M.N.), 8.- \*\*\*\*\* (albacea la extinta \*\*\*\*\*) \$1'275,771.52 (un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), 9.- \*\*\*\*\* \$1'267,937.10 (un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), 10.- \*\*\*\*\* \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 11.- \*\*\*\*\* \$1'252,533.65 (un millón doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), 12.- \*\*\*\*\* \$1'278,305.98 (un millón doscientos setenta y ocho trescientos cinco pesos 98/100 M.N.), 13.- \*\*\*\*\* \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), 14.- \*\*\*\*\* \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 15.- \*\*\*\*\* \$1'257,704.47 (un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos cuatro pesos 47/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* \$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), 17.- \*\*\*\*\* \$1'282,830.19 (un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta pesos 19/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* \$1'268,029.21 (un millón doscientos sesenta y ocho mil veintinueve pesos 21/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* \$1'258,272.94 (un millón doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\* \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), 23.- \*\*\*\*\* \$1'477,347.10 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos

<sup>2</sup> "ARTÍCULO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021**, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar."



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

10/100 M.N.), 24.- \*\*\*\*\* (albacea de la extinta \*\*\*\*\*)  
\$1'469,720.50 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos veinte pesos 50/100 M.N.), 25.- \*\*\*\*\* \$1'455,007.58 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil siete pesos 58/100 M.N.), 26.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*)  
\$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.), 27.- \*\*\*\*\* \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 28.- \*\*\*\*\* \$1,458,010.01 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil diez pesos 01/100 M.N.), 29.- \*\*\*\*\*  
\$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 30.- \*\*\*\*\* \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), 31.- \*\*\*\*\*  
\$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 32.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*)  
\$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 33.- \*\*\*\*\* \$1'336,014.20 (un millón trescientos treinta y seis mil catorce pesos 20/100 M.N.), 34.- \*\*\*\*\* \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 35.- \*\*\*\*\*  
\$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 36.- \*\*\*\*\* \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), 37.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*)  
\$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), 38.- \*\*\*\*\* \$1'340,854.52 (un millón trescientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), 39.- \*\*\*\*\*  
\$1'603,887.22 (un millón seiscientos tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), 40.- \*\*\*\*\* \$1'603,887.22 (un millón seiscientos tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), 41.- \*\*\*\*\*  
\$1'603,887.22 (un millón seiscientos tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), y 42.- \*\*\*\*\* \$1'603,887.22 (un millón seiscientos tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.). Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Octavo.-** Atento a lo anterior mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en cumplimiento a la

ejecutoria de amparo número **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 19720/2021 recibido el ocho de julio del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado al juicio de amparo número 18/2018-III-B, promovido por \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“... **Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número **19720/2021** que suscribe el Secretario del Juzgado **Cuarto de Distrito en el Estado**, por el que notifica de nueva cuenta el acuerdo emitido en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, donde el Juez de Alzada, en síntesis, tuvo a esta autoridad por no cumplido el requerimiento efectuado mediante diverso auto de seis de mayo de dos mil veintiuno y requirió para que en el plazo de **tres días hábiles** se acate la ejecutoria de amparo en sus términos, y, se efectúe el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación, asimismo, vinculó a las autoridades **Presidente, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control de este tribunal**, para que en el plazo de **tres días** siguientes a la recepción del comunicado respectivo, realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, y a fin de no incurrir en desacato, toda vez que por diverso oficio TJA-SGA-544/2021, presentado ante su Usía el cinco de julio de dos mil veintiuno, como así se acredita con la copia certificada que se le envía del acuse correspondiente, el **Pleno** de la Sala Superior ya dió contestación a dicho acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintiuno, a continuación se procede a reproducir lo sostenido en la XXV Sesión Ordinaria de uno de julio de dos mil veintiuno:

“... **Primero.-** Ténganse por recibidos e inténgrense a sus autos como corresponda los oficios número 5369, 5370 y 5371, suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en el recurso de queja **141/2021**, en el que con fundamento en los artículos 91, fracción I, inciso e), 98, 99 y 100 de la Ley de Amparo, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado admitió a trámite dicho recurso de queja, mismo que fue interpuesto por la representante legal de este Tribunal de Justicia Administrativa, en contra del proveído emitido por el Titular del Juzgado **Cuarto de Distrito** con residencia en esta ciudad, el dieciséis de abril de la presente anualidad, dentro de juicio de amparo **18/2018-III**, promovido por la quejosa \*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio número **18167/2021** que suscribe el Secretario del Juzgado **Cuarto de Distrito** en el Estado, por el que hace del conocimiento el acuerdo emitido en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, donde el Juez de Alzada, en síntesis, tuvo a esta autoridad por no cumplido el requerimiento efectuado mediante diverso auto de seis de mayo de dos mil veintiuno y requirió para que en el plazo de **tres días hábiles** se acate la ejecutoria de amparo en sus términos, y, se efectúe el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación, asimismo, vinculó a las autoridades **Presidente, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control de este tribunal**, para que en el plazo de **tres días** siguientes a la recepción del comunicado respectivo, realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa.

**Tercero.-** Atento a lo anterior, en cuanto a la vinculación que se hace de las autoridades **Presidente, Dirección Administrativa y Órgano Interno de Control** de este tribunal, para que en el plazo de **tres días** siguientes a la recepción del comunicado respectivo, realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa \*\*\*\*\*; es de informarse que mediante diverso oficio **TJA-SGA-442/2021**, presentado en tiempo y forma ante la autoridad federal el día veintidós de junio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, en atención a los proveídos de seis y diecinueve de mayo

<sup>3</sup> Esto es así, pues el oficio número **19/2021**, mediante el cual se hizo de conocimiento el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y se otorgó a esta autoridad el plazo de **treinta días hábiles** para el cumplimiento del requerimiento ahí efectuado, fue notificado el día **diez de mayo de dos mil veintiuno, a las 14:05 horas**, por lo que el referido plazo transcurrió del **once de mayo a veintidós de junio de dos mil veintiuno**, descontándose de dicho cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de junio, todos de dos mil veintiuno, por corresponder a sábados y domingos, así como el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por ser **día inhábil** para esta autoridad, conforme al artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y de acuerdo a lo determinado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno; bajo esa óptica, si el oficio **TJA-SGA-442/2021**, fue entregado el **veintidós de junio de dos mil veintiuno, a las 12:23 horas**, ante ese Juzgado, resulta entonces que se entregó en tiempo y forma.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del presente año, dictados por el Juez de Alzada, este órgano jurisdiccional informó y remitió a su Usía, las siguientes actuaciones realizadas por las antes citadas autoridades:

1.- Oficio **TJA-SGA-347/2021** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la **Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones del Magistrado Presidente** de este tribunal y dirigido a la **Dirección Administrativa**, mediante el cual la instruyó para que rindiera un informe a fin de conocer si a esa fecha, este órgano jurisdiccional contaba con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago de la cantidad líquida neta a la ciudadana \*\*\*\*\* y que de acuerdo al diverso oficio **TJA-DA-046/2021**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ascendía a la suma de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100)**, descontando las deducciones de ley, así como las obligaciones inherentes a dicho pago.

2.- Oficio **TJA-DA-129/2021** de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, en respuesta a la anterior petición, la **Dirección Administrativa** de este tribunal, rindió su informe, donde entre otras cuestiones, realizó el desglose de las prestaciones y cantidades que comprenden tal pago e informó sobre los gastos del tribunal y, la capacidad presupuestal y financiera, destacando que los recursos asignados al tribunal para el ejercicio dos mil veintiuno resultan insuficientes para sufragar los compromisos de pago directos con la operatividad normal, en específico, en la parte de servicios personales, siendo que resulta imposible disponer de recursos autorizados para otro fin del que fueron asignados, pues de hacerse se carecería de la capacidad financiera para pagos de los sueldos y salarios de los trabajadores de este órgano jurisdiccional, además de las responsabilidades financieras y presupuestales que ello conlleva. De igual forma, expuso que actualmente existe un déficit presupuestario para el año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$10,402,551.12 (diez millones cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.), concluyendo por tanto que a la presente fecha no se cuenta con la capacidad presupuestal y financiera para realizar el pago a la ciudadana Fátima Vidal Aguilar, así como para asumir las obligaciones inherentes a dicho pago (obligaciones y retenciones), pues los recursos del ejercicio son insuficientes incluso para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos que a la fecha son 89 (ochenta y nueve) incluyendo a la quejosa. Asimismo, para acreditar lo manifestado en su informe, remitió copia simple del oficio número \*\*\*\*\* de uno de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas informó que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este órgano constitucional autónomo para el año dos mil veintiuno, fue por un importe de \$28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como del Periódico Oficial, edición extraordinaria 197 de dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Oficio **TJA-SGA-388/2021** de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el **Presidente** del tribunal dio cuenta con el oficio arriba señalado **TJA-DA-129/2021** e instruyó para que se diera vista a la Titular del **Órgano Interno de Control**, solicitándole la verificación de la adecuada integración y ejercicio del presupuesto correspondiente al año dos mil veintiuno, así como la insuficiencia presupuestal que se manifiesta para el pago de las prestaciones a favor de la servidora pública ciudadana \*\*\*\*\*.

4.- Oficio **TJA-OIC-030/2021** de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, recibido el catorce de junio del año en curso, a través del cual la L.C.P. \*\*\*\*\* Titular del **Órgano Interno de Control**, en respuesta a la solicitud planteada por la **Presidencia**, confirmó que en la actualidad existe imposibilidad presupuestal y financiera por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para realizar los pagos a la ciudadana antes referida, dado que el actual presupuesto de egresos resulta insuficiente para cumplir con los pagos de los servidores públicos activos del tribunal y, por ende, tampoco existe posibilidad para realizar el pago a la ciudadana Fátima Vidal Aguilar, tal como lo señaló la Dirección Administrativa de este órgano jurisdiccional, a través del oficio por el cual rindió su respectivo informe y los anexos que adjuntó al mismo.

---

Sirve de apoyo a lo anterior, *por analogía*, la **1.110.C. J/8 (10a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, tomo II, diciembre de dos mil dieciocho, página 827, registro digital 2018613, que es del rubro y texto siguientes:

**"DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN, DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS INHÁBILES QUE ÉSTA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALAN, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HAYA SUSPENDIDO SUS LABORES EXTRAORDINARIAMENTE.** Los artículos 19 de la Ley de Amparo y el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (ambos vigentes hasta el 19 de enero de 2018), establecen cuáles son los días hábiles para la realización de las actuaciones judiciales y determinan, asimismo, cuáles son los inhábiles y, por ende, en los que no deben realizarse actuaciones ni correr términos para la presentación de la demanda de amparo. Por otro lado, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, en la jurisprudencia 2a./J. 18/2003, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN, EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO DEBE COMPUTARSE TOMANDO EN CUENTA COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CITADA LEY Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA LABORADO.", dispone que son días hábiles para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo directo, todos los días del año, con excepción de los establecidos expresamente en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los días hábiles no laborados por el juzgado o tribunal en que deban hacerse las promociones, considerados como los días hábiles en que la autoridad responsable haya suspendido sus labores, en tanto que es a ésta a quien corresponde recibir la demanda de amparo; jurisprudencia que si bien interpreta, en lo que interesa, el artículo 26 de la Ley de Amparo abrogada, similar norma se confiere en el artículo 19 de la vigente, pues ambos señalan que no se computarán los días hábiles no laborados por el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo. De tal suerte que, conforme al artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo vigente, y por no contraponerse a las disposiciones de ésta, la jurisprudencia citada tiene aplicación y sirve de base para interpretar la parte final del artículo 19 citado, en tanto señala expresamente, que para efectos de la presentación de la demanda de amparo directo no se computarán los días en que se suspenden las labores en el juzgado o el tribunal en que deban hacerse las promociones, siendo aquéllos los días hábiles en que la autoridad responsable haya suspendido sus labores de manera extraordinaria, en tanto que a ésta corresponde recibir la demanda en términos del artículo 176 de la ley de la materia"

(Subrayado añadido)

5.- Oficio **TJA-SGA-435/2021**, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la **Dirección Administrativa**, a través del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo tomado por el Pleno de la Sala Superior en la XXIII Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en torno a los informes rendidos por la **Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control** y puestos a disposición por la **Presidencia** de este tribunal al Pleno, instruyéndose a dicha dirección para que mediante atento oficio, procediera a solicitar ante la **Secretaría de Finanzas del Estado**, los recursos necesarios para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante la realización del pago por el monto neto determinado de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100)**, así como el monto de las deducciones y obligaciones inherentes a dicho pago, lo cual asciende, de conformidad con lo informado por la Dirección Administrativa, a la cantidad total de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**.

Respecto a esto último, es de señalarse que, una vez acatada la instrucción por la **Dirección Administrativa**, quien lo realizó mediante oficio número **TJA-DA-138/2021**; mediante diverso \*\*\*\*\*, recibido ante este tribunal el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el **Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, dio respuesta al diverso oficio número **TJA-DA-138/2021**, mediante el cual manifestó la **imposibilidad** de atender la solicitud planteada por esta autoridad, esto al no contar con recursos extraordinarios excedentes autorizados por el Congreso del Estado de Tabasco, para el Presupuesto de Egresos del año dos mil veintiuno, que fue previamente aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ello, en parte, por las medidas de austeridad y racionalidad presupuestaria, dado que la Administración Pública actual tiene como prioridad el garantizar los recursos necesarios para asegurar a los habitantes del Estado, relacionados con el derecho a la salud, educación, seguridad pública, acceso a servicios básicos y el desarrollo de programas sociales relacionados con el bienestar social, y, por otra, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), siendo que el Gobernador del Estado de Tabasco ha emitido diversos decretos, en los que se ha instruido a realizar acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del virus, así como se han emitido medidas y acciones complementarias y extraordinarias de inmediata ejecución para atender dicha contingencia; por lo que comunicó a este órgano jurisdiccional, que debería realizarse un análisis exhaustivo al interior de los programas presupuestarios y partidas, con el fin de cumplir con los compromisos eludibles, sin que afecte las metas y objetivos de los programas aprobados, conforme a lo establecido en los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, y el diverso 15, fracción I, del Reglamento del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco<sup>4</sup>. Oficio que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

**De todos los anteriores documentos a que se ha hecho alusión, se ordena remitir de nueva cuenta copia certificada al Juzgado de Distrito requirente, solicitándole nuevamente se pronuncie con relación a los mismos, como así se solicitó en el oficio TJA-SGA-442/2021.**

Así las cosas, se puede advertir que la **Presidencia**, la **Dirección Administrativa** y la titular del **Órgano Interno de Control**, en ningún momento han descatado instrucción alguna dada por el Juzgado **Cuarto** de Distrito requirente, pues se han seguido todos y cada uno de los lineamientos por éste indicados a dichas autoridades, sin embargo, de los antecedentes y documentos antes expuestos se puede advertir de manera patente que es imposible jurídica y financieramente realizar adecuación presupuestal alguna –de manera inmediata–, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa **Fátima Vidal Aguilar**; ello pues del análisis integral que se realice a tales documentales, se puede deducir que este tribunal maneja un **déficit presupuestal** en el rubro de sueldos y salarios para el año de dos mil veintiuno –rubro con el que correspondería llevar a cabo el pago que se exige–, que no se pueden destinar partidas diferentes para el pago de dichas prestaciones, y en todo caso, de pretender ello, se afectarían la operatividad y funcionamiento de este órgano jurisdiccional, además de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha **negado** reiteradamente la ampliación presupuestal solicitada, de conformidad con los argumentos antes expuestos, conminando a este tribunal a hacer uso racional del presupuesto asignado por el Congreso del Estado y en todo caso, a observar las normas hacendarias.

A mayor abundamiento, de las anteriores gestiones realizadas por la **Presidencia**, **Dirección Administrativa** y **Órgano Interno de Control** se reitera que en estos momentos es **imposible jurídica y financieramente realizar adecuación presupuestal alguna –de manera inmediata–**, a fin de que se obtenga y dote de los recursos económicos necesarios, para que se realice el pago de sus prestaciones a la referida quejosa **Fátima Vidal Aguilar**, pues tal como se aprecia de las documentales que se han allegado al juicio de amparo **18/2018**, este tribunal cuenta con un **déficit presupuestario** del 10%, en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año pasado, e incluso tal déficit ha sido una constante en aumento a partir del año dos mil dieciocho, toda vez que **año con año ha disminuido el presupuesto aprobado para este tribunal, siendo insuficiente para el pago de la plantilla, así como para cubrir en su totalidad los gastos generados por este órgano jurisdiccional**, pese a que conforme a los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, se han efectuado reducciones y tomado medidas de austeridad en cuanto a los materiales y suministros (teléfono celular, viáticos, gastos

<sup>4</sup> “Artículo 43.- (...)

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

“Artículo 15.- La asignación global de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse salvo por compromisos ineludibles, entendidos como los gastos derivados de:

I. Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias requeridas no afecten el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, y adicionalmente exista disponibilidad presupuestaria, y

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

operativos, alimentación de personal, comunicación social, publicidad, entre otros), incluso se han suprimido las prestaciones extraordinarias.

**Cuarto.**- No obstante lo anterior y en atención al diverso requerimiento que se hace al **Pleno** de la Sala Superior para que en el plazo de **tres días hábiles** se acate la ejecutoria de amparo en sus términos, y, se efectúe el pago de todas y cada una de las prestaciones a la quejosa hasta su material reinstalación; dado que son facultades del **Pleno** de la Sala Superior, velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por **administraciones pasadas**, como el de la especie<sup>5</sup> y en el ánimo de seguir demostrando la buena fé con la que se ha venido conduciendo este tribunal, se ve obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, adicionales a las que ya se han hecho previamente -tales como, por ejemplo, reducir a un edificio todo el tribunal, en lugar de dos, como se hizo en la administración anterior; lo que generaba doble renta-; ello a fin de generar las **economías** necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado, esto en los rubros de servicios y gastos operativos (luz, agua, teléfono, papelería, etcétera), por lo que se ordena se realicen los ajustes y modificaciones conducentes a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** y en colaboración con la **Presidencia**, se solicita atentamente se ajusten los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, a fin de que se lleven a cabo las medidas de austeridad siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente -hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la **Dirección Administrativa** y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la contratación de servicios y gastos operativos del tribunal.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de **medidas de austeridad posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

Lo anterior, se estima, permitirá a partir de agosto de este año y de conformidad con las economías que de tales medidas se generen, realizar los ajustes presupuestales conducentes y proponer ante el Juzgado de Distrito requirente, un programa de pagos para el cumplimiento de las prestaciones a favor de la C. \*\*\*\*\*, esto sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y, atender a los parámetros legales y financieros establecidos en los artículos 171, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 18, 43 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sin que en ningún caso las medidas optadas afecten en el cumplimiento en las metas de los programas previamente aprobados en el Presupuesto de Egresos.

### Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"**Artículo 171.**- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;

(...)

XII. Dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

(...)

XXXVI. Las señaladas en la presente y demás leyes que compete conocer al Pleno de la Sala Superior del Tribunal."

(...)

### Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"**Artículo 12.**- Además de la competencia y atribuciones que otorga la Ley de Justicia Administrativa del Estado, corresponde al Pleno:

VIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Justicia Administrativa, de este reglamento y de las demás disposiciones legales\* relativas que normen las funciones del Tribunal;

(...)

XVIII. Ejercer, realizar o tomar todas aquellas determinaciones, actos o medidas que se estimen necesarios para la buena marcha del Tribunal y que no estén expresamente reservados para el Presidente;"

**Quinto.-** En consecuencia, mediante atento oficio, dése vista de lo anterior a la **Dirección Administrativa** y al **Órgano de Control Interno** de este tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen las medidas correspondientes, antes señaladas, asimismo, mediante similar que se gire, comuníquese lo anterior a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** y a la **Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco**, para su conocimiento.

**Sexto.-** En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Cuarto** de Distrito en su oficio **18167/2021**, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de los diversos oficios y documentos aludidos en el presente acuerdo, y de los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa antes señalados, solicitando se tenga a esta autoridad realizando las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento total al fallo protector emitido en el amparo 18/2018-III, promovido por la quejosa \*\*\*\*\*, asimismo, se solicita respetuosamente se pronuncie respecto de las gestiones antes relatadas, así como de las propuestas y medidas adoptadas por esta autoridad, en ánimo de dar cumplimiento al fallo protector. ...”

**Tercero.-** En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido por este Pleno el día uno de julio de dos mil veintiuno, mediante oficios TJA- SGA-558/2021 y SGA-560/2021, se dio vista de lo anterior a la **Dirección Administrativa** y al **Órgano Interno de Control** de este tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen las medidas correspondientes, antes señaladas, asimismo, mediante similares SGA-542/2021 y SGA-543/2021, se comunicó lo anterior a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** y a la **Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco**, para su conocimiento. Constancias anteriores que se ordenan remitir en copia certificada al Juzgado requirente, así como de la reforma hecha a los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos a través del acuerdo S-S/009/2021, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil veintiuno.

**Cuarto.-** En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Cuarto** de Distrito en su oficio **19720/2021**, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitando se tenga a esta autoridad realizando las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento total al fallo protector emitido en el amparo 18/2018-III, promovido por la quejosa \*\*\*\*\*, asimismo, en congruencia con lo determinado por el Pleno de la Sala Superior en el auto de uno de julio del año en curso, nuevamente se solicita respetuosamente se pronuncie respecto de las gestiones antes relatadas, así como de las propuestas y medidas adoptadas por esta autoridad, en ánimo de dar cumplimiento al fallo protector. ...”- - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 17961/2021 recibido el trece de julio del año en curso, firmado por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo número 1726/2019-6, promovido por \*\*\*\*\*; relativo con el toca de apelación número AP-019/2019-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“... **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 17961/2021, ingresado el en esta misma fecha, signado por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual, remite el proveído dictado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo 1726/2019-6, que fue promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; proveído con el que el Juez de Alzada tuvo por recibida la ejecutoria del amparo en revisión número 95/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, propuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco (recurrente principal) y por el quejoso (recurrente adhesivo), en la que se determinó en el primer punto, modificar la sentencia recurrida, y en el segundo conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso \*\*\*\*\*; y en el tercer punto, declaró infundado el recurso de revisión adhesivo. Por lo que en atención a dicha



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejecutoria, **requiere** al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el término de **tres días**, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio que hoy se acuerda, dé cumplimiento al fallo protector concedido para los efectos siguientes:

“... a) Deje insubsistente la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el Toca de Apelación AP-019/2019-P-1.

b) Emita una nueva en la que reitere lo que no es materia de concesión, se pronuncie de nueva cuenta respecto del agravio expuesto en apelación por la demandada, aquí recurrente, relacionado con la condena al concepto de “subsidio para el empleo” y, conforme a las consideraciones expuestas, determine que tal concepto se encuentra incluido dentro de las condenas decretadas en la sentencia definitiva que constituyen cosa juzgada y, por tanto, su análisis en apelación no puede considerar conllevar consideraciones que constituyan una modificación que excluya la condena judicial.

c) Hecho lo anterior, resuelva lo que corresponda en derecho...”

En mérito de lo anterior, al advertirse que no fueron remitidas las constancias relativas al original del toca de apelación AP-019/2019-P-1 y del expediente 325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-4, solicítese, mediante atento oficio que se gire al Juzgado atinente, la devolución de las constancias mencionadas, mismos que resultan necesarios para estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 1726/2019-6. ...”-----

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, emitidos mediante Acuerdo General S-S/009/2020. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“... ACUERDO GENERAL S-S/010/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.**

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

**II.-** En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades

administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

**III.-** En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**IV.-** Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

**V.-** Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

**VI.-** A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio

del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

**VII.-** En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a)** Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b)** Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c)** Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d)** Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e)** Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f)** Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

**VIII.-** No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**IX.-** Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos,

específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

**X.-** Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**XI.-** Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

**XII.-** Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

**XIII.-** Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

**XIV.-** De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

**XV.-** Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General **S-S/018/2020**, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

**XVI.-** Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/002/2021**, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII, 22**, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

**XVII.-** No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

**XVIII.-** Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

**XIX.-** Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

**XX.-** No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este

tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/007/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificó los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.

**XXI.-** Sin embargo, dado que a esta última fecha **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/008/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corren dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantiene la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

**XXII.-** Asimismo, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/009/2021**, que entró en vigor a partir del **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, del diverso Acuerdo General **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, para los efectos de regresar temporalmente –hasta próximo aviso– al horario de atención al público usuario de las **9:00 a las 14:30 horas**, asimismo, inhabilitar los días **viernes** de cada una de las semanas laborales y fortalecer las medidas de austeridad, hasta nuevo aviso; lo anterior, dado que mediante acuerdo tomado por este Pleno de la Sala Superior el veinticinco de junio de dos mil veintiuno,



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

en la XXV Sesión Ordinaria, se dio cuenta que en atención al oficio **18167/2021**, emitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**, relacionado con la trabajadora C. \*\*\*\*\* y, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene este órgano para cumplir con el pago exigido por dicho juzgado a la citada trabajadora, no obstante se ha manifestado y acreditado constantemente ante dicha autoridad federal la citada imposibilidad a través de los medios probatorios idóneos, además de acreditar las gestiones pertinentes para el aumento presupuestal, sin haber obtenido resultados positivos y, sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; es que este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas, como el de la especie, es que se vio obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, a fin de generar las economías necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado a la brevedad, adoptando las siguientes:

**1.-** Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

**2.-** Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

**3.-** Que se **fortalezcan** por parte de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la contratación de servicios y gastos operativos del tribunal.

**4.-** Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de medidas de austeridad **posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

**XXIII.-** Ahora bien, de acuerdo a la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2021**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **primer periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejercerá del **16 (dieciséis) al 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, por lo que durante tal plazo no correrán términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

**XXIV.-** Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices

de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente adicionar el Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de considerar que, transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el inciso f) del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos, adicionalmente a los supuestos ahí previstos, para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo **firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del 13 de julio de 2021).

**XXV.-** Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

**“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

(...)

(...)

#### **TRANSITORIOS**

(...)

**TERCERO.-** (...)

(...)

**a)** (...)

**b)** (...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) *Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, o bien, que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del 13 de julio de 2021).*

g) (...)

h) (...)

i) (...)

j) (...)

(...)

**SÉPTIMO.-** *De acuerdo a la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General S-S-001/2021, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **primer periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejercerá del **16 (dieciséis) al 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, por lo que durante tal plazo no correrán términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramiten en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General S-S/009/2020 antes señalado.*

**OCTAVO.-** *Transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.*

**SEGUNDO.-** *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.*

**TERCERO.-** *Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.*

**CUARTO.-** *Déense los avisos correspondientes a los órganos del Poder Judicial de la Federación de esta circunscripción, en cuanto al primer periodo vacacional de este tribunal, para los efectos conducentes.*

*Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe. ...”- - - - -*

En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales, el Pleno, a través de su Presidente Doctor JORGE ABDO FRANCIS, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Justicia del Estado de Tabasco, declaró concluido el primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio dos mil veintiuno.- - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXVII Sesión Ordinaria, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno. - - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*